

## IMPUESTOS



### 1. DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE SALDOS A FAVOR DE IVA POR INVERSIONES EN BIENES DE USO. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN. RG (AFIP) 4581

La ley 27.430 creó un régimen de devolución anticipada de créditos fiscales de IVA, originados en la compra, construcción, fabricación o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-, realizadas a partir del 01/01/2018, con las siguientes condiciones:

- Se entiende por bienes de uso a los bienes amortizables para el impuesto a las ganancias.
- Se devolverán los créditos fiscales que integren el saldo a favor luego de transcurridos 6 meses contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo.
- Los bienes deberán integrar el patrimonio del sujeto al momento de solicitar la devolución.

- A efectos del cálculo del importe susceptible de devolución, los créditos fiscales por inversiones se imputarán contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales.
- La devolución anticipada se considerará definitiva si dentro de los 60 meses posteriores a que la misma se haya hecho efectiva, el contribuyente verifique por un monto equivalente a aquélla, importes efectivamente ingresados (diferencias entre débitos y créditos fiscales).

El decreto 813/18 estableció al respecto que:

- Las sumas cuya devolución se solicite se deben detraer del saldo a favor técnico en la declaración jurada del último período fiscal vencido al momento de formalizar la solicitud.
- Quienes efectúen venta de bienes producidos en el país o presten servicios de alojamiento a turistas extranjeros, que den lugar al reintegro del IVA facturado conforme el artículo 43 de la ley, deberán considerar a tales operaciones como si no hubieran dado lugar a dicho reintegro a los efectos de la cuantificación del impuesto ingresado en los 60 meses posteriores a la solicitud de devolución. Es decir, el importe del reintegro se considerará como impuesto ingresado.
- El excedente de los importes devueltos respecto de los importes generados en los 60 meses posteriores deberá reintegrarse con intereses, pudiendo computarse nuevamente como crédito fiscal los importes de créditos fiscales reintegrados.

A su vez, para las solicitudes interpuestas durante el año 2019 la ley 27.467 estableció como límite máximo anual la suma de \$15.000.000.000 y la Res. (MH) 185/19 dispuso un orden de prelación basado en la antigüedad de los saldos -según el período fiscal en el que se hubieran generado- y, a igual antigüedad, la asignación será proporcional a la magnitud de los saldos.



La **RG 4581** aprueba las normas complementarias que implementan el régimen, entre las que se destacan las siguientes:

**a) Exclusiones subjetivas**

- Declarados en estado de quiebra, sin continuidad de la explotación
- Querellados o denunciados por ley penal tributaria o por delitos comunes que tengan

conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, si se formuló el requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de solicitarse el beneficio.

- Las personas jurídicas cuyos socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes, se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior.

**b) Exclusiones objetivas**

Créditos fiscales respaldados por facturas o documentos equivalentes, que:

- Hayan sido emitidos con anterioridad al 01/01/2018.
- Correspondan a bienes que no integren el patrimonio del contribuyente al momento de la solicitud, excepto caso fortuito o de fuerza mayor.
- Hayan sido utilizados en otro régimen de beneficios fiscales, o absorbido por débitos fiscales con anterioridad a la solicitud.
- Se encuentren observadas o impugnadas por este Organismo.
- Correspondan a bienes de uso que no revistan la calidad de bienes susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.

**c) Requisitos**

- Poseer CUIT con estado activo.
- Domicilio fiscal actualizado y domicilio fiscal electrónico constituido.
- Código de la actividad desarrollada actualizado.
- Presentaciones de declaraciones juradas de impuesto a las ganancias, a la ganancia

mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos.

- No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas.

#### **d) Tramitación del beneficio**

- Se realizará a través del Servicio web “SIR Sistema Integral de Recuperos”, “Régimen de Devolución de Saldo Técnico - Art. 92 - Ley 27.430”.

- **Primer paso: Pre-solicitud**

- ✓ Información de los bienes de uso involucrados en el beneficio y los comprobantes que respalden la compra, construcción, elaboración o importación de estos.
- ✓ El acceso al sistema para efectuar la “Pre-solicitud” será habilitado **entre los días 1 y 10 del mes de diciembre de cada año.**
- ✓ Para este año, durante el mes de octubre se habilitará el servicio web a efectos de poder iniciar la carga de datos (a la fecha no se ha habilitado).
- ✓ Si se desea modificar la información, se debe desistir de la pre-solicitud e ingresar una nueva, dentro del plazo citado.
- ✓ Dentro de las 48 horas de finalizado el plazo, AFIP comunicará mediante la opción “Consulta de comprobantes habilitados por suficiencia de cupo fiscal (Total / Parcial)”, los comprobantes y/o montos que podrán incluirse -total o parcialmente- en la solicitud, de acuerdo con el mecanismo de asignación de cupo fiscal dispuesto por el Ministerio de Hacienda.



- **Segundo paso: Solicitud**

- ✓ Los responsables deberán ingresar al servicio “SIR Sistema Integral de Recuperos” y generar el F. 8117 web.
- ✓ A tal fin, se deberá conformar la información cargada en la “Pre-solicitud”. Si el cupo asignado no fuera total, se podrán eliminar comprobantes informados o parcializar los montos solicitados por los mismos.

- ✓ Se deberá adjuntar en archivo formato “.pdf”, un **informe especial de contador público independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los referidos créditos y de los bienes de uso incluidos en la solicitud.**
- ✓ El informe deberá ser validado por el profesional, para lo cual deberá ingresar, con su respectiva clave fiscal, al servicio “SIR Sistema Integral de Recupero”, “Régimen de Devolución de Saldo Técnico – Módulo Contador”.
- ✓ En el mismo deberá quedar certificado que los bienes de uso integran el patrimonio del contribuyente a la fecha de solicitud y que los mismos revisten la calidad de bienes susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.
- ✓ Como constancia de la presentación, el sistema imprimirá el formulario F. 8117 y un acuse de recibo.
- ✓ Podrá presentarse **una solicitud por año calendario**, luego de la comunicación de AFIP de la aprobación de la pre-solicitud y **hasta el 31/12 de cada año**.
- ✓ La presentación implicará:
  - La disposición del saldo a favor técnico del mes de noviembre, por el importe solicitado;
  - Haber detraído del saldo a favor de la declaración jurada del mes de noviembre, el monto solicitado, el que se consignará en un campo específico en la citada declaración.



- **Tercer paso: Controles y resolución por parte de AFIP**


- i) **Controles sistémicos, observaciones y subsanación de estas**

- ✓ AFIP efectuará controles sistémicos vinculados con la información presentada y la situación fiscal del contribuyente.
- ✓ De superarse los mismos, podrá aprobar la solicitud -parcial o totalmente- en forma automática, sin intervención de juez administrativo, dentro de los 15 días hábiles.
- ✓ Si como consecuencia de dichos controles el trámite resultare observado, el sistema identificará -dentro de los 6 días hábiles de la presentación- las observaciones a subsanar, otorgándose para ello un plano no inferior a 5 días hábiles.
- ✓ En el caso que la solicitud resultare denegada, se emitirá una comunicación

indicando las observaciones que motivan la misma, la que será notificada en el domicilio fiscal electrónico.

- ✓ El juez administrativo podrá requerir en cualquier momento las aclaraciones o documentación complementaria que considere necesarias.
- ✓ La presentación se considerará formalmente admisible:
  - En la fecha de su presentación (F. 8117 y acuse de recibo), si dentro de los 6 días hábiles mencionados AFIP no hubiera efectuado requerimiento; o
  - Desde la fecha de cumplimiento del requerimiento recibido, en su caso.

## ii) Detracción de importes

- ✓ AFIP detraerá de los importes solicitados, aquellos correspondientes a las siguientes situaciones:
  - Se haya omitido actuar en carácter de agente de retención, respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el pedido. A efectos de evitar esta inconsistencia, el solicitante debe haber informado o informar los comprobantes en cuestión con el mismo grado de detalle en el SICORE/SIRE y en la solicitud de devolución. 
  - Los proveedores informados no se encuentren inscriptos como responsables del impuesto al valor agregado, a la fecha de emisión del comprobante.
  - Los proveedores informados integren la base de contribuyentes no confiables.
  - Se compruebe la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.
  - Los créditos fiscales o impuesto facturado hayan sido utilizados mediante otro régimen que permita la acreditación y/o devolución y/o transferencia.

### iii) Resolución y notificación

- ✓ Todas las comunicaciones (requerimientos, aprobación, rechazo y otros actos administrativos) se harán al domicilio fiscal electrónico.
- ✓ El monto autorizado y las deducciones serán comunicadas por AFIP dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud resulte formalmente admisible.
- ✓ El monto autorizado será acreditado en el Sistema de Cuentas Tributarias.

### e) Utilización del importe autorizado

- **Devolución**

Se podrá solicitar su devolución si se cumplen los siguientes requisitos:

- ✓ Se encuentre vigente la adhesión al domicilio fiscal electrónico.
- ✓ Se haya declarado una Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el Registro de Claves Bancarias Uniformes.
- ✓ No se registren deudas líquidas y exigibles con este Organismo.
- ✓ No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.

Se deberá acceder al Sistema de Cuentas Tributarias, ingresar al menú “Regímenes Especiales”, opción “Devoluciones” y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

El pago se hará efectivo dentro de los 15 días hábiles administrativos.

- **Utilización para cancelar deudas por impuestos propios**

A efectos de cumplir con la inexistencia de deudas líquidas y exigibles a efectos de acceder a la devolución, se podrá utilizar el importe del beneficio para cancelar las mismas, cuando correspondan a *“impuestos propios”*.



Para ello deberán solicitar su compensación a través del Sistema de Cuentas Tributarias.

## **2. MIPYMES, COMPENSACIÓN PARCIAL DE CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (Código 351), CON SALDOS A FAVOR DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE IVA. RG (AFIP) 4603**

En el marco del contexto económico imperante y las dificultades financieras por las que atraviesan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la AFIP dispuso de manera excepcional permitir la compensación parcial de contribuciones de seguridad social con saldo a favor de libre disponibilidad de IVA.

### Aspectos principales de la resolución:

- Aplica a las empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” creado por la Res. 220/19 de la SEyPyME.
- Será requisito tener presentadas las declaraciones juradas del IVA de todos los períodos mensuales no prescriptos, así como la declaración jurada determinativa de las obligaciones de seguridad social a cancelar.
- La afectación podrá efectuarse sólo para la cancelación de las **contribuciones de seguridad social – Código de Impuesto 351**, determinadas por el período mensual **setiembre de 2019, y hasta el límite del 20% de las aludidas contribuciones**.
- La solicitud se podrá realizar **desde el día 7 de octubre hasta el día 31 de octubre de 2019**.
- Se materializará mediante el Sistema de Cuentas Tributarias, opción “Afectación a Seguridad Social”.
- Si surgieran inconsistencias u observaciones, la solicitud podrá presentarse mediante multinota en la dependencia de la AFIP que corresponda a cada contribuyente, acompañando:
  - La impresión de pantalla del mensaje con las observaciones; y
  - La documentación que respalde el saldo a favor (certificados de retención/percepción, facturas, comprobantes de ingreso de otros pagos a cuenta).



Martín Pontevedra